

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que de las presentes actuaciones llevadas a cabo con la indagada F. L. F. B., de 34 años de edad, y G. I. M. M., de 51 años de edad surgen elementos de convicción suficientes respecto de la existencia de UN DELITO CONTINUADO DE ESTAFA y de la participación de aquellos en la comisión de los mismos.-

2) En efecto del parte policial, denuncias, y declaraciones que lucen en autos, surge que entre los meses de julio de 2012 y enero de 2013 los indagado F. F. de 34 años de edad, y su esposo G. M. de 51 años de edad, quienes se dedicaban al ramo inmobiliario a través de la web, en la página rotulada "Agromar Propiedades", concertaban de esta manera sucesivos contratos de arrendamiento por temporada a turistas argentinos, chilenos y uruguayos, recibiendo seña por los mismos o la totalidad del monto estipulado; sumando en su totalidad la suma aproximada de U\$S20.000 (veinte mil dólares americanos). A la llegada de los turistas a nuestro balneario los inmuebles o bien no existían o bien sus propietarios ya habían alquilado las propiedades, sin haber recibido en ninguno de los casos el dinero ni comunicación alguna de los arriendos por parte de los indagados.

3) Que la conducta de los indagados encuadra "prima facie", sin perjuicio de la calificación que se haga de la misma en la sentencia definitiva, en la figura delictiva tipificada en el art. 347 del Código Penal, o sea UN DELITO CONTINUADO

DE ESTAFA.

4) Que la declaración de F. [REDACTED] y M. [REDACTED] fueron recepcionadas y ratificadas en presencia de sus defensas, por lo que en autos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las arts. 113 y 126 del C.P.P.

5) Los indagados serán procesados con prisión atento a la entidad de los delitos cometidos.

Por los fundamentos expuestos y conforme a lo dispuesto en el art. 347 del Código Penal; arts. 125 y 126 del C.P.P. y leyes 15.859, 16.058 y 17.726; Art. 141 de la Ley 17.296;

**RESUELVO:**

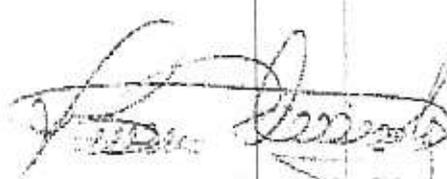
I) Decrétase el procesamiento y prisión de F. [REDACTED] L. [REDACTED] F. [REDACTED] B. [REDACTED] y de G. [REDACTED] I. [REDACTED] M. [REDACTED] M. [REDACTED], como autores responsables de UN DELITO CONTINUADO DE ESTAFA, comunicándose.

II) Póngase la constancia de hallarse los encausados a disposición de esta Sede.

III) Téngase por Letrado patrocinante a la Defensora de Oficio, Dra. Alicia Magnani respecto de M. [REDACTED], y la defensora de particular confianza Dra. Mabel Brites respecto de F. [REDACTED].

IV) Solicítense los antecedentes policiales y judiciales, oficiándose a Jefatura de Policía y al Instituto Técnico Forense a sus efectos.

V) Con noticia de la Defensa y del Ministerio Público, téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales.

  
Dra. Marcela Vargas  
Gsc. Viviana Cambesini  
ACTUARIA

Dra. Marcela Vargas.

Juez Letrado